



JG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2022-00214-00
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. NIT.# 900.688.066-3
DEMANDADO: YAO DZIGBODI AMEWOAME. C.E. 679.702

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 8 de septiembre de 2022.

JACKELINE GARCIA MARIN
Escribiente

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, el Despacho advierte irregularidad que se hace necesario sanear en aplicación del artículo 132 del CGP, en el presente proceso en la providencia adiada el 07/09/2022 y notificada por estados hoy 08/09/2022, por error involuntario los datos del proceso en el encabezado demandante y demandados no corresponde a este expediente, siendo los correctos accionante FINANCIERA JURISCOOP S.A. y accionado YAO DZIGBODI AMEWOAME. Igualmente, la fecha de la providencia que ordeno seguir adelante la ejecución no es del 05/08/2022, siendo la correcta el 22/06/2022.

Por lo anterior, deberá DEJARSE SIN EFECTO la providencia de fecha 07/09/2022 que ordena remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, teniendo en cuenta que un auto ilegal o que se aparte del ordenamiento jurídico, no ata al Juez ni a las partes, pudiendo corregirlo, cuando se advierta el error; todo en procura de hallar el debido proceso, como una de las premisas fundamentales que señala el artículo 29 de la Constitución Política; de no obrar así, implicaría convalidar yerros cometidos..

Consecuentemente y teniendo en cuenta que en auto de **22 de junio de 2022** se ordenó seguir adelante la ejecución y la consecuente remisión del expediente los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, proceda secretaria a remitir el presente expediente digital de forma **prevalente y con carácter de urgencia** a la SECRETARIA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, habiéndose ya surtido el trámite pertinente a las costas procesales.

Lo anterior a que son los Juzgados de Ejecución Civil y no este, los competentes para resolver los trámites posteriores y la liquidación del crédito allegada. Lo anterior, con ocasión de lo dispuesto por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo No. PSAA13-984 de 5 de septiembre de 2013 que a la letra puntualiza en su artículo 3° lo siguiente:



JG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2022-00214-00
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. NIT.# 900.688.066-3
DEMANDADO: YAO DZIGBODI AMEWOAME. C.E. 679.702

“(…)

ARTÍCULO 8°.- Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil. A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.

En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal o de Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen.

(…)”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO